

determinadas condiciones para la determinación del país de origen) y el artículo 2 d) (que es una disposición sobre la no discriminación en la aplicación de las normas de origen).⁵⁰⁹ Recordamos que los argumentos de Hong Kong, China de que la prescripción en materia de marcas de origen es incompatible con el Acuerdo sobre Normas de Origen se basan en la premisa fáctica de que los Estados Unidos determinan que los productos sujetos a la prescripción en materia de marcas de origen son originarios de China. Como hemos señalado *supra*, nuestra constatación de que los Estados Unidos determinan que su origen es Hong Kong, China significa que la base fáctica para sostener que la presente diferencia entraña "normas de origen" en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen es incorrecta.⁵¹⁰ Por lo tanto, no consideramos necesario formular constataciones adicionales en el marco del Acuerdo sobre Normas de Origen para ayudar al OSD a formular recomendaciones y resoluciones suficientemente precisas.

7.368. A la luz de lo que antecede, aplicamos el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones de Hong Kong, China de que la prescripción en materia de marcas de origen es incompatible con el artículo I.1 del GATT de 1994, los artículos 2 c) y 2 d) del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo 2.1 del Acuerdo OTC.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. El artículo XXI b) no es totalmente discrecional en tanto en cuanto la determinación unilateral concedida al Miembro invocante mediante la frase "que estime" que figura en la parte introductoria de esa disposición no se extiende a los incisos. En lugar de ello, los incisos pueden ser objeto de examen por un grupo especial.
- b. La prescripción en materia de marcas de origen es incompatible con el artículo IX.1 del GATT de 1994 porque, en lo que concierne a la reglamentación relativa a las marcas, concede a los productos de Hong Kong, China un trato que es menos favorable que el concedido a los productos similares de un tercer país.
- c. Los Estados Unidos no han demostrado que la situación en cuestión constituya una grave tensión internacional y, por consiguiente, la prescripción en materia de marcas de origen no está justificada al amparo del artículo XXI b) iii).

8.2. El Grupo Especial aplica el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones de Hong Kong, China de que la prescripción en materia de marcas de origen es incompatible con el artículo I.1 del GATT de 1994, los artículos 2 c) y 2 d) del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo 2.1 del Acuerdo OTC.

8.3. Con arreglo al artículo 3.8 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto la medida en litigio es incompatible con el artículo IX.1 del GATT de 1994, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para Hong Kong, China de dicho Acuerdo.

8.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del ESD, recomendamos que los Estados Unidos pongan su medida en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del GATT de 1994.

[L]as normas de origen [...] n[o] exigirán el cumplimiento de una determinada condición no relacionada con la fabricación o elaboración como requisito previo para la determinación del país de origen.

⁵⁰⁹ El artículo 2 d) del Acuerdo sobre Normas de Origen dispone lo siguiente, en la parte pertinente:

[L]as normas de origen que apliquen a las importaciones y a las exportaciones [...] n[o] discrimin[arán] entre otros Miembros, sea cual fuere la afiliación de los fabricantes del producto afectado.

⁵¹⁰ Véase el párrafo 7.226. *supra*.